

Incidente N° 1 - Denunciante: V D , Mariano Javier NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CFP 3823/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Mariano Javier V D , quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a sus cuentas de las redes sociales “Instagram” y “Hotmail”, para luego sustituir su identidad, con el objetivo de estafar a terceras personas mediante la supuesta venta de dólares americanos.

El juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos no afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par de instrucción rechazó tal atribución por entender que se habría interceptado una comunicación electrónica, en los términos del artículo 153 del Código Penal, cuya investigación corresponde al fuero de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 19 de mayo de 2022, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 –Denunciante: Quiroga, Mabel Elena. Denunciado Calero, Mauro s/ Legajo de investigación”), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 12:45:27